

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00023-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LUZ MARINA SARABIA BLANCO
DEMANDADOS: HECTOR JOSE ZULETA LOPEZ y EMILSE ROSIRIS
FLOREZ MARTINEZ

Valledupar, 06 de febrero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00023-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LUZ MARINA SARABIA BLANCO
DEMANDADOS: HECTOR JOSE ZULETA LOPEZ y EMILSE ROSIRIS
FLOREZ MARTINEZ

Valledupar, 13 de febrero de 2023

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **LUZ MARINA SARABIA BLANCO**

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que, antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Examinada la demanda, se observa que no cumple con el numeral 6 del art 25 del CPTSS, el cual ordena que las varias pretensiones se formularan por separado, esto dado que la parte demandante acumula varias pretensiones en la No 1.

Por otro lado, el demandante aporta una constancia de envío a la dirección física de las partes demandadas por intermedio de la empresa 472; sin embargo, esta no especifica que el contenido de lo enviado haya sido la demanda con sus anexos, tal como lo establece el Artículo 6 de la ley 2213 de 2023.

En consecuencia, de lo anterior, se devuelve la demanda para que sea corregida y sustituida integralmente.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

R E S U E L V E:

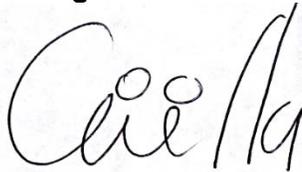
PRIMERO: Devolver la demanda presentada por **LUZ MARINA SARABIA BLANCO** por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Concédase el termino de 5 días para que subsane las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase personería al Doctor **MARÍA CAROLINA ARIAS DAZA**, abogada titulada identificado con C.C. N° 1.065.832.358 y portador de la T.P. N° 355.306 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de la

parte demandante en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ**

Proyectó: YMB

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 20 del día 14 de febrero de 2023
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA